

Hecha en Veneda a 8^{va} de Noviembre a 23 de
Octubre 1784



POR haberse concluido el término de los tres años señalado en la Real Cédula de 10 de Marzo de 1778 para la toma de razon de las Escrituras en las Contadurías de Hipotecas establecidas en las Cabezas de Partido ; y á fin de evitar el Consejo los perjuicios que en el asunto se le representaron , por Decreto de 10 de Abril de 1782 , se sirvió prorrogar por dos años mas el citado término , cuya providencia se comunicó á las Chancillerías , y Audiencias del Reyno por orden circular de 24 del mismo mes de Abril y año referido.

Sin embargo de estas concesiones de término, se han hecho últimamente al Consejo varios recursos por diferentes interesados , exponiendo haber expirado el de dos años que se prorrogó en la

